



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Octubre Siete (07) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00586-00-C

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0.

DEMANDADO: GEOVANNY DE JESUS LEMUS ALTAMAR C.C. No. 72.313.956.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, que correspondió a este despacho por reparto interno y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.

YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS
SECRETARIO

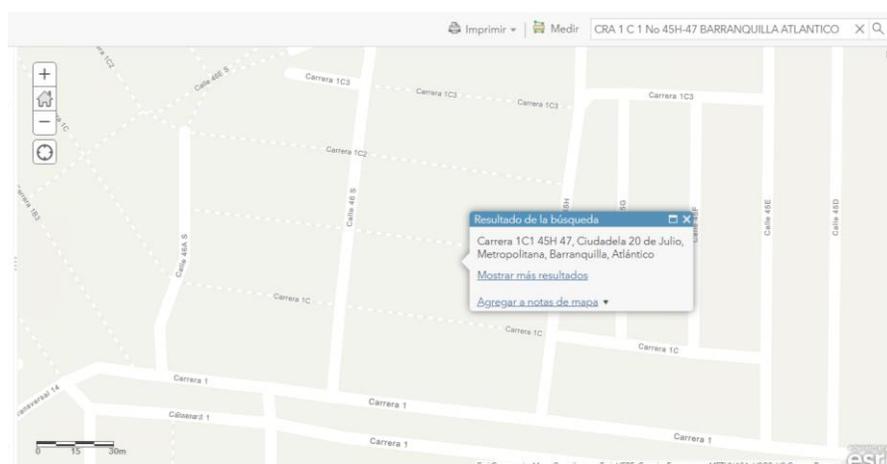
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que por reparto le correspondió a este juzgado conocer la presente demanda ejecutiva promovida por BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., identificado con NIT 890.903.937-0, contra GEOVANNY DE JESUS LEMUS ALTAMAR, identificado con C.C. No. 72.313.956, una vez revisada la demanda se encontró que este juzgado no es competente para conocerla en razón de su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, "Por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

Respecto al Acuerdo citado corresponde conocer a este juzgado por factores de competencia, las demandas radicadas en la Localidad Suroccidente de este Distrito, por lo que al ser el domicilio del demandado Carrera 1C1 No. 45H – 47 Barrio Ciudadela 20 de Julio de esta ciudad, como consta en el la vinculación y actualización de datos personales, se vislumbra que este barrio pertenece es a la Localidad Metropolitana, teniendo competencia Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

| II. Datos de contacto | |
|---|--|
| Dirección residencia | Cra 1C1 #45H-47 Barrio Ciudadela 20 de Julio |
| Teléfono residencia | 3887303 Ciudad: Barranquilla Depto: atlantico País: Colombia |
| Dirígase los siguientes campos si tiene dirección o residencia fiscal en el extranjero Tiene usted una dirección en el extranjero? <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No Dirección: _____ Teléfono: _____ País: _____ Es usted residente fiscal en otro país? <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No País 1: _____ Número de identificación tributaria en el país 1: _____ País 2: _____ Número de identificación tributaria en el país 2: _____ País 3: _____ Número de identificación tributaria en el país 3: _____ | |

| III. Datos laborales | |
|---|---|
| Por favor diligenciar tal como aparece en la certificación laboral | |
| Nombre de la empresa o institución o negocio | Dimantec Cargo Auxiliar <input type="checkbox"/> Analista <input type="checkbox"/> Jefe <input type="checkbox"/> Especialista <input checked="" type="checkbox"/> |
| Antigüedad en la empresa Año 2012 Mes 10 Tipo de contrato <input type="checkbox"/> Término fijo <input type="checkbox"/> Indefinido <input checked="" type="checkbox"/> Prestación de servicios <input type="checkbox"/> Ciudad Soledad | |
| Dirección Calle 18 #5-121 Teléfono 3887303 Fax _____ | |
| Empresa anterior _____ Cargo empresa anterior _____ Antigüedad empresa anterior Año _____ Mes _____ | |





**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Por lo anterior, el despacho rechazará la presente demanda y ordenará remitir el presente proceso a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla para lo de su competencia. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por no ser competente este despacho en razón a su competencia, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.
2. Devolver la presente demanda a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
3. Hágase las anotaciones correspondientes en los libros radicadores. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ. –**

| |
|---|
| Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 10 de Octubre de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 165 El Secretario _____ YEISON VILORIA AGUAS |
|---|



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Octubre Siete (07) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00586-00-C

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0.

DEMANDADO: GEOVANNY DE JESUS LEMUS ALTAMAR C.C. No. 72.313.956.

Oficio: 17143

SEÑORES:

**JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
ATLÁNTICO.**

LA CIUDAD.

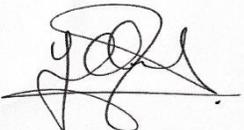
ASUNTO: Remisión expediente por competencia.

Por medio de la presente, me permito informarle que este despacho rechazó la presente demanda a razón del factor de su competencia; de acuerdo a lo dictado en providencia de fecha 07 de octubre de 2022.

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por no ser competente este despacho en razón a su competencia, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.
2. Devolver la presente demanda a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Atlántico, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
3. Hágase las anotaciones correspondientes en los libros radiadores. Líbrense los oficios correspondientes.

En consecuencia, remito el proceso de la referencia a su despacho para su conocimiento y los fines pertinente, DIGITALIZADO en sistema TYBA, cuerpo de la demanda, sus anexos y auto que ordena el rechazo, este último se encuentra anexo en la carpeta que se comparte. Sírvase proceder de conformidad,



YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS
SECRETARIO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT: 7035

Barranquilla – Atlántico. Colombia.